

ANT.: Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía

MAT.: Imparte instrucciones con respecto a solicitudes de extensión de plazo de vigencia de Informes de Criterios de Conexión por artículos 67° y 5° transitorio del D.S. N°88, de 2019.

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Con fecha 08 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (en adelante el “Reglamento”), el cual derogó al Decreto Supremo N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.
2. Este Reglamento, en su Título IV, artículos 121°, 122° y 123°, establece el procedimiento de resolución de controversias frente a reclamos formulados por interesados, propietarios u operadores de PMGD o las empresas distribuidoras con ocasión de la tramitación de una Solicitud de Conexión a la Red (“SCR”), de un Informe de Criterios de Conexión (“ICC”), de los estudios de conexión señalados en el artículo 54°, del informe de costos señalado en el artículo 58° del Reglamento, de los costos de las Obras Adicionales, Ampliaciones o Ajustes, de la Notificación de Conexión o respecto a controversias que se susciten con posterioridad a la conexión, comunicación de energización o entrada en operación de un PMGD.

Por su parte, los artículos 67° y 5° transitorio del Reglamento estipulan instancias especiales de solicitud de extensión del plazo de vigencia del ICC ante esta Superintendencia, en los siguientes casos:

- i) Cuando el interesado en conectar no suministre los antecedentes suficientes para acreditar el avance de su proyecto de acuerdo al artículo 64° del Reglamento;
 - ii) Si la Comisión Nacional de Energía revoca la declaración en construcción del proyecto según lo dispuesto en el artículo 66°; y
 - iii) Cuando el ICC pierde su vigencia por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5° transitorio del Reglamento, lo que incluye el no cumplimiento de los requisitos de validación establecidos en los literales a), b), y c) de la referida disposición, y la no presentación de la declaración en construcción del proyecto dentro del plazo de vigencia de su ICC.
3. Considerando lo anterior, en uso de las facultades contenidas en los numerales 34 y 36 del artículo 3° de la Ley N°18.410, y con objeto de mejorar y aclarar los procedimientos de solicitud de extensión del plazo de vigencia del ICC señalados en los artículos 67° y 5° transitorio, esta Superintendencia viene a establecer los siguientes lineamientos para la presentación de **solicitudes de extensión de plazo de vigencia de ICC**:
- a. Las solicitudes de prórroga extraordinaria del período de vigencia de un ICC de los artículos 67° y 5° transitorio **no se someterán al procedimiento de controversias** indicado en el Título IV del Reglamento.



Caso:1603366 Acción:2900187 Documento:2808635
VºBº EFV / JCC / MCG / JCS / SL.

1/3

Santiago, 31 de Agosto de 2021

- b. En su lugar, el Interesado deberá presentar una solicitud en oficina de partes de esta Superintendencia o por oficina de partes virtual en <https://www.sec.cl/oficina-de-parte-virtual> requiriendo expresamente la extensión del plazo de vigencia del ICC en los términos del artículo 67º o 5º transitorio, según corresponda. En su petición se deben acompañar como mínimo los siguientes antecedentes:
- i. Nombre del proyecto y sus principales características, según el tipo de instalación de que se trate.
 - ii. Petición concreta de solicitud, señalando causa de pérdida de vigencia del ICC, indicando supuesto alegado según lo establecido en el artículo 67º o 5º transitorio, y acompañando los antecedentes que lo acrediten, en formato legible no escaneado, de preferencia pdf.
 - iii. Copia del "Formulario N°17: Acreditación de Hitos de Ejecución", para el caso en que la pérdida de vigencia del ICC se produzca por no suministrar los antecedentes suficientes para acreditar el avance del proyecto de acuerdo al artículo 64º del Reglamento.
 - iv. Informe de Criterios de Conexión.
 - v. Cronograma de la construcción del proyecto o avance de acuerdo con el artículo 64º. Esto deberá contener una comparación respecto del cronograma original del referido proyecto.
 - vi. Declaración en construcción por la Comisión Nacional de Energía o estado en que se encuentra actualmente el proyecto.
 - vii. Acreditación de tramitación de permisos ambientales o estado de tramitación en que se encuentra actualmente el proyecto.
 - viii. Informe Favorable para la Construcción otorgado por la autoridad competente, o estado en que se encuentra.
 - ix. Órdenes de compra del equipamiento eléctrico o estado de adquisición del mismo y fechas asociadas del proceso de compra o de entrega de éstos.
 - x. Título habilitante para usar el o los terrenos en los cuales se ubicarán o construirán las instalaciones del proyecto.
 - xi. Documentación asociada al o los impedimentos para efectuar trabajos en terreno, si corresponde, tales como documentos u otras comunicaciones de órganos públicos, empresas contratistas o empresas asociadas al desarrollo del proyecto o a la faena que acrediten la causal alegada.
 - xii. Documentación formal, tales como cartas, correos electrónicos, certificados, órdenes de cambio y otro tipo de comunicaciones que justifiquen la solicitud de extensión de plazo extraordinaria, proveniente de una persona identificada, empresa u organismo competente, conforme a la causal alegada.
 - xiii. Acreditación de la titularidad del proyecto. En caso de que el titular sea representado por un tercero, se requiere además adjuntar documento que acredite la representación del titular.
- c. Las solicitudes deberán presentarse por el Interesado ante esta Superintendencia, por una única vez, por razones fundadas y dentro del plazo de diez días siguientes al término de vigencia del ICC, a la comunicación de la empresa distribuidora o a la notificación de la resolución de la Comisión Nacional de Energía, según corresponda.

Cabe señalar que lo anterior se aplica única y exclusivamente a las solicitudes efectuadas al amparo de los artículos 67º y 5º transitorio del Reglamento. En todos los demás casos en que se solicite la extensión de un plazo, deberán seguirse las reglas generales establecidas en el artículo 26 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, según



Caso:1603366 Acción:2900187 Documento:2808635

VºBº EFV / JCC / MCG / JCS / SL.

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2900187&pd=2808635&pc=1603366>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Santiago, 31 de Agosto de 2021

el cual la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La norma agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, y en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

- d. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos anteriormente no serán consideradas para su evaluación, por lo que, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud, la Superintendencia podrá declararla inadmisible si constata el incumplimiento de alguno de los requisitos. Este Servicio resolverá la solicitud en un plazo de 30 días hábiles desde la declaración de admisibilidad, en caso de no requerir antecedentes adicionales.

Las instrucciones señaladas precedentemente entrarán en vigor desde la fecha del presente oficio, el cual será publicado en el sitio Web de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Empresas concesionarias de servicio público de distribución
- ACESOL AG
- APEMEX AG
- ACERA AG
- Eléctricas AG
- GPM AG
- Colegio de Instaladores
- Transparencia Activa
- Gabinete
- UERNC
- Oficina de Partes.



Caso:1603366 Acción:2900187 Documento:2808635
VºBº EFV / JCC / MCG / JCS / SL.

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2900187&pd=2808635&pc=1603366>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl